JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019–00191-00

De la contestación de demanda allegada por los señores GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ, MARITZA SOLANO CORZO y THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.35

Hoy 15 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

MEMORIAL EXCEPCIONES DE MERITO 11001400303920190019100

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO <holmanramirezp@yahoo.com>

Mié 09/03/2022 16:24

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; astrid_c2002@yahoo.es <astrid_c2002@yahoo.es>; German Velasco-Perez <gaveperez@yahoo.com>; German Velasco Perez <natapena@gmail.com>; maritsol1@hotmail.com <maritsol1@hotmail.com>

SEÑOR
JUEZ TREITA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

11001400303920190019100

DEMANDANTE: INVERSIONES TECNICAS SAS.
DEMANDADOS: THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS; GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ Y MARITZA SOLANO CORZO con NIT 900944918-1 Y los siguientes con C. E. 258.651 Y C. C. 37.230.687 respectivamente

ASUNTO.: CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad apoderado de confianza, de la persona jurídica denominada **THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS; y de los Señores GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ Y MARITZA SOLANO CORZO, identificada la primera con NIT 900944918-1 Y los siguientes con Cedula de Extranjería No 258.651 Y C. C. 37.230.687 respectivamente.,** por medio del presente escrito, y el acostumbrado respeto, me dirijo a Usted, Señor Juez, contestando la demanda y presentando **EXCEPCIONES DE MERITO** realizando conforme a los derroteros del artículo 422 del C.G.P., Así:

I- EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL
II- COBRO DE LO NO DEBIDO
III- ABUSO DEL DERECHO
IV- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

V- PETICION

5.1. Que, se declare la prosperidad parcial de las excepciones de mérito planteadas en el acápite I, II, III Y IV, de este escrito denominadas “excepción de pago parcial”, “cobro de lo no debido”, “abuso del derecho” y “fuerza mayor y caso fortuito”. , determinando estrictamente el saldo a favor del demandante.

5.2. Que, subsidiariamente se cite para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de proceso ejecutivo de menor cuantía, como el caso que nos ocupa.

II- ANEXOS

Como anexo de la presente diligencia, se adjuntan:

6.1. Relación cronología de las consignaciones realizadas por **THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS., SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($62.526. 880.oo) expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Anexo 1.)**

6.2. Se tenga en cuenta total las pruebas documentales que reposan en el proceso de restitución y en su contestación, conocidos ampliamente por el despacho.

Sin otro particular, me suscribo de su Señoría, no sin antes agradecer la deferencia procesal, quedando en espera de la siguiente etapa procesal,

Del Señor Juez. S.s.,

Atentamente,

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO

C.C. No 79.593.991de Bogotá

T.P. No 196.055 del C.S.J

SEÑOR
JUEZ TREITA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO**
11001400303920190019100

DEMANDANTE: **INVERSIONES TECNICAS SAS.**
DEMANDADOS: **THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS; GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ Y MARITZA SOLANO CORZO con NIT 900944918-1 Y los siguientes con C. E. 258.651 Y C. C. 37.230.687 respectivamente**

ASUNTO.: **CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO**

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad apoderado de confianza, de la persona jurídica denominada **THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS; y de los Señores GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ Y MARITZA SOLANO CORZO, identificada la primera con NIT 900944918-1 Y los siguientes con Cedula de Extranjería No 258.651 Y C. C. 37.230.687 respectivamente.,** por medio del presente escrito, y el acostumbrado respeto, me dirijo a Usted, Señor Juez, contestando la demanda y presentando **EXCEPCIONES DE MERITO** realizando conforme a los derroteros del artículo 422 del C.G.P., Así:

I- EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

1.1. Efectivamente, Señor Juez, esta excepción se basa en el hecho en que, en el trascurrir en el proceso de restitución se realizaron consignaciones mediante los títulos judiciales al Banco Agrario de Colombia, los que reposan en el plenario por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($48.569. 800.oo) M/CTE.** sobre la base del inciso primero (1°) del numeral cuarto (4°) del artículo 384 del Código General del Proceso se realizaron las mismas para efectos de ser oídos.

1.2. De igual manera, su Señoría, dentro del proceso genitor se ejecutó la medida cautelar ordenado por el despacho, la que se concretó en el embargo de la cuenta corriente de la codeudora, ciudadana Maritza Lozano, por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ($13.957. 080.oo) M/CTE.**

1.3. Así las cosas, es un hecho concreto que se ha consignado a favor del acreedor la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($62.526. 880.oo) M/CTE.**

1.4. Es evidente Señor Juez, que el valor del numeral anterior descontando de los numerales 1 y 2, del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022., darán lugar a la prosperidad parcial de esta excepción.

II- COBRO DE LO NO DEBIDO

2.1. Esta excepción de mérito se fundamenta Su Señoría, en el hecho que la sociedad **THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS.,** representada legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ,** hizo entrega real y material del predio en cuestión desde el día 31 de octubre de 2020, teniéndose la trazabilidad informativa que se corrió al despacho así:

2.1.1. El día 19 de octubre de 2020, mediante memorial se le informo al despacho el hecho veraz y cierto, que se aterriza a la entrega física, real y material para ese día del local trabado en esta Litis, conforme a las directrices trazadas por el mismo despacho.

2.1.2. El día 04 de noviembre de 2020, se recepciono un memorial en el que nuevamente se le informaba al despacho la entrega y el envió de la llave por correo certificado

2.1.3. El día 04 de febrero de 2021, ambas partes tanto la que represento, como la parte actora, en sendos memoriales se le informo al despacho la entrega del local al demandante y así, se ratificó en audiencia de juzgamiento y fallo, el hecho cierto de la entrega desde el mes de octubre de 2020.

2.2. Es decir, Su Señoría, que abusivamente se estarían cobrando los cánones de octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y enero del año 2021, no causados y a pesar de la prueba que se entregó el inmueble desde los primeros días del mes de octubre de 2020, tal y como lo comunica la misma parte actora, configurándose la excepción planteada del cobro de lo no debido, suma que asciende a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($ 10.929.630.oo) M/CTE** y que implicaría un aumento del capital del actor en detrimento del capital de los demandados, insisto sin que se haya causado, enriqueciéndose el actor sin una causa licita.

2.2.1. Si bien, los procesos ejecutivos tienen unos elementos esenciales, no puede darse o tratar de imprimirle una desviación diferente al hecho de que mi poderdante no causo los cánones anteriormente nombrados, y que con una fría intensión el demandante intencionalmente quiere hacer más gravosa la situación del demandado, lo que abre la puerta para plantear la siguiente excepción de mérito.

III- ABUSO DEL DERECHO

3.1. En este punto, el despacho otorga el derecho ejercitado por la parte actora, de una pretensión que resulta ser abusiva por lo demás, pues legitima una utilidad que se ha causado, imprimiéndole el demandante una intensión nociva y mal intencionada con lo pretendido, lo que se insiste resulta abusivo, así mismo, como también está avizora procesalmente, con el embargo sobre el predio de la codeudora, se le imprime también un perjuicio sobre exagerado.

3.2. Ahora bien, su Señoría, la parte actora actúa con cierta imprudencia temeraria, pues, a pesar de ser esta misma la que informa de la entrega del predio al

Despacho el **04 de febrero de 2021**, en interés propio relaciona el cobro de unos valores que, se reitera, nunca fueron causados, configurándose la excepción planteada del cobro de lo no debido y un incremento patrimonial en favor del demandante y en contra de los intereses de la sociedad y personas naturales demandadas.

3.3. Así mismo, se abusa del derecho, cuando a pesar de existir decretos y resoluciones de la administración publica en el sentido de ordenar la parálisis total de todas las actividades, entre ellas la del servicio de mesa y bar y, aun así, en perjuicio de terceros, se quieren hacer efectivos los cánones de arrendamiento de los meses cerrado de pandemia lo asciende a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTO CUARENTA Y CUATRIL MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 13.644.980.oo)**, hecho que resulta perjudicial para el balance de los demandados.

IV- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

4.1. Para nadie es un secreto su Señoría, que la pandemia causo estragos a nivel mundial, circunstancia de la que no fueron ajenos mis prohijados. Ahora bien, el gobierno nacional mediante decreto 420 / 20; en concordancia con las resoluciones expedidas por el Ministerio de salud Nos: 666 y 1569 de 2020, y los demás concordantes, entre otros, determinaron los derroteros nacionales para su manejo, entre estos el cierre por los meses de **marzo a junio de año 2020**, y las subsiguientes prorrogas lo que hizo más gravosa la situación por demás difícil que se venía afrontando, hecho al que se hizo caso omiso por parte del demandante

4.2. En este sentido, no cabe duda que los acontecimientos exógenos e imprevisto hace que se configure la excepción planteada, en la medida de las proporciones para la determinación de la forma de pago en el tiempo.

Sobre lo sucintamente narrado, sobre el sustento factico y normativo elevo a Usted la siguiente:

V- PETICION

5.1. Que, se declare la prosperidad parcial de las excepciones de mérito planteadas en el acápite I, II, III Y IV, de este escrito denominadas “excepción de pago parcial”, “cobro de lo no debido”, “abuso del derecho” y “fuerza mayor y caso fortuito”. , determinando estrictamente el saldo a favor del demandante.

5.2. Que, subsidiariamente se cite para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de proceso ejecutivo de menor cuantía, como el caso que nos ocupa.

VI- ANEXOS

Como anexo de la presente diligencia, se adjuntan:

6.1. Relación cronología de las consignaciones realizadas por **THE SEQUOIA AMERICAN CO. SAS., SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS**

VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($62.526. 880.oo) expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Anexo 1.)

6.2. Se tenga en cuenta total las pruebas documentales que reposan en el proceso de restitución y en su contestación, conocidos ampliamente por el despacho.

Sin otro particular, me suscribo de su Señoría, no sin antes agradecer la deferencia procesal, quedando en espera de la siguiente etapa procesal,

Del Señor Juez. S.s.,

Atentamente,

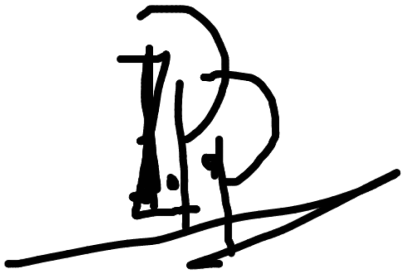

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C.C. No 79.593.991de Bogotá
T.P. No 196.055 del C.S.J

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9009449181 **Nombre** THE SEQUOIA AMERICA THE SEQUOIA AMERICA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007187559	9002772326	INVERSIONES TECNICA SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	$ 140.873,17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007353621	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	$ 9.638.100,00
400100007455065	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	$ 3.212.700,00
400100007456676	9002772326	INVERSIONES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	$ 3.212.700,00
400100007778709	9002772326	INVERSIONES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	$ 3.212.700,00
400100007792333	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	$ 2.000.000,00
400100007794733	9002772326	INVERSONES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2020	NO APLICA	$ 100.000,00
400100007795304	9002772326	INVERSIONES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	$ 2.700.000,00
400100007797047	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	$ 7.700.000,00
400100007797057	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	$ 5.000.000,00
400100007797075	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	$ 5.124.000,00
400100007802967	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2020	NO APLICA	$ 500.000,00
400100007803049	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	$ 560.000,00
400100007803755	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	$ 1.094.800,00
400100007804380	9002772326	INVERSIONES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 1.180.000,00
400100007820724	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	$ 234.800,00
400100007828817	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	$ 500.000,00
400100007828868	9002772326	SOCIEDAD INVERSORA TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	$ 2.600.000,00

Total Valor $ 48.569.800,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 37230687 **Nombre** MARITZA CORZO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007197046	9002772326	INVERSION ES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	$ 1.012,31
400100007409718	9002772326	INVERSION ES TECNICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	$ 13.956.067,62

Total Valor $ 13.957.079,93